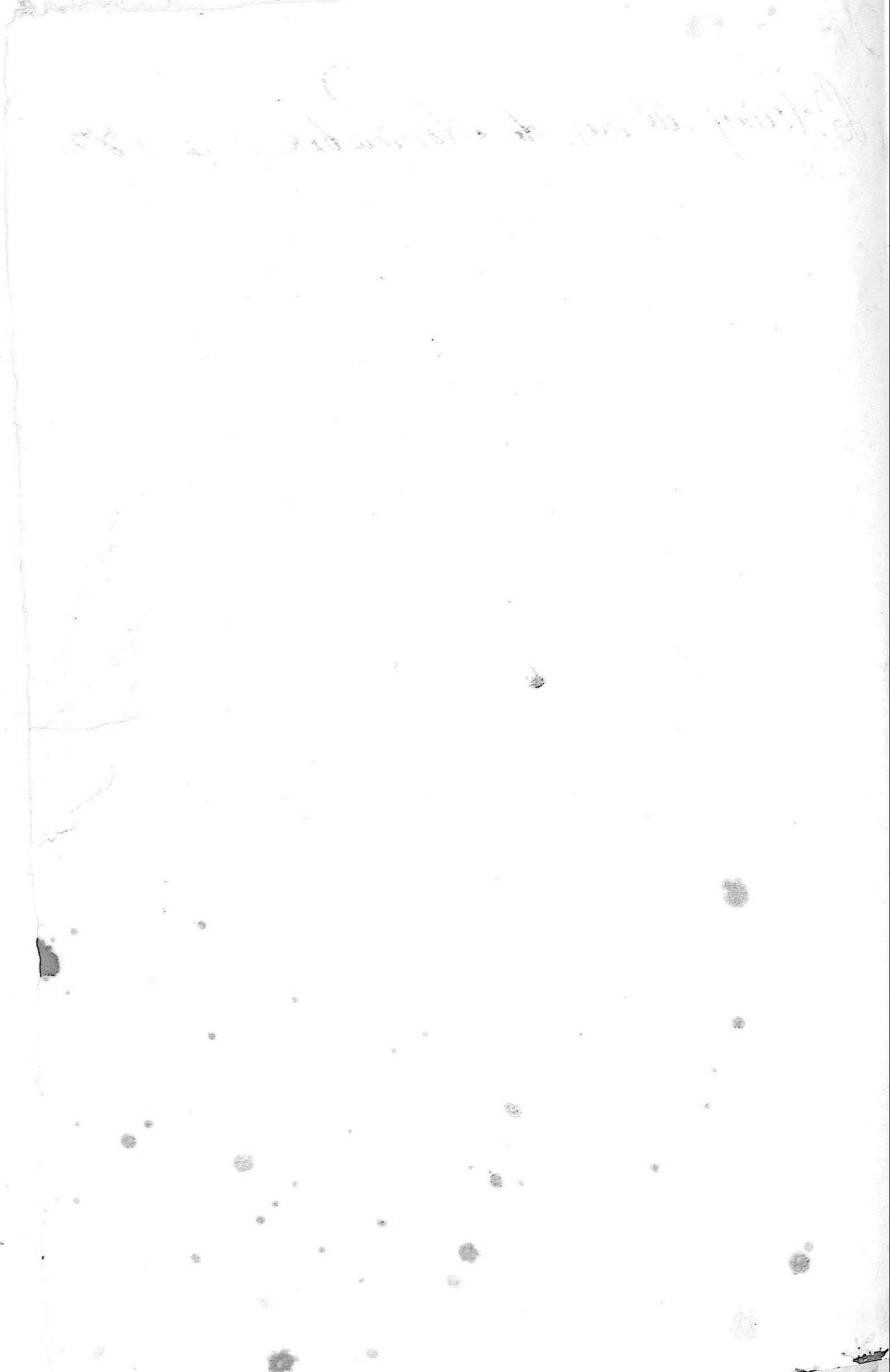


Boletín del mes de Noviembre de 1895

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.





BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Comandante General de la Provincia con esta fecha me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Baron de las Antas, General de la columna de vanguardia del ejército auxiliar con fecha de ayer me dice desde su cuartel General de Carbajales lo que sigue. =Ilmo. y Excmo Sr. = Como pudiera suceder que algunos militares portugueses de los que componen la columna de vanguardia del ejército auxiliar, olvidados de sus deberes, ó por otros motivos se separasen de sus cuerpos; ruego á V. E. se sirva ordenar á las Autoridades de la provincia hagan prender y conducir á Zamora á disposicion de V. E. á todos los que se encontrasen aislados y sin marchar en partidas reunidas autorizadas con pasaporte competente y auténtico; y así bien prender y conducir á Alcañices todas las mugeres que de Portugal vinieren á este Reino en seguimiento de la tropa; esperando del celo y buena voluntad de V. E. se sirva hacer adoptar estas medidas tan necesarias en las actuales circunstancias. Lo que transcribo á V. S. esperando se sirva por su parte disponer la comunicacion y prevenir á los alcaldes y justicias de los pueblos el mas exacto cumplimiento á las medidas preindicadas, por lo mucho que interesa al mejor servicio de S. M. la Reina nuestra Señora, que tan íntimamente unido está al de las tropas aliadas.»

Lo comunico á las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia con el fin de que cada una respectivamente cumpla con quanto se ordena en el inserto oficio para que por este medio tenga efecto lo que desea el Sr.

General de las tropas aliadas. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 3o de Octubre de 1835. =M. El Marqués de Valdejema.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Comandante general de la Provincia con esta fecha me dice lo siguiente:

»El Ilmo. y Excmo. Señor Baron de las Antas, General de la columna de vanguardia del Ejército auxiliar portugues con fecha de ayer me dice desde su cuartel general de Carbajales lo que copio. =Ilmo. y Excmo. Sr. = A fin de que todo quanto conviene al servicio de la columna de mi mando siga una marcha igual y segura, y no haya exigencias de parte de cualquiera de los individuos de la misma, como muchas veces acontece, he de pedir á V. E. el favor de que ordene á las autoridades de la provincia proporcionen alojamiento ni cumplan ningun requisitorio que no proceda de este cuartel general; evitándose así cualquiera abuso de que yo no pueda ser responsable y sustrayendo á las autoridades mismas á las continuas incomodidades que esto les pueda ocasionar. =Lo que transcribo á V. S. para que en su vista se sirva disponer se circule á las autoridades y alcaldes de los pueblos de la provincia con el fin de que presten el mas puntual cumplimiento quanto en él preinserto oficio comunica dicho Sr. General, haciéndoles V. S. las advertencias que por su parte juzgue oportunas para que se lleve á debido efecto por todas las justicias de los pueblos.»

Para que lo dispuesto en el inserto oficio tenga en todas sus partes el debido cumplimiento lo comunico á las justicias de los pueblos de esta provincia con encargo de manifestarme cualquiera ocurrencia que pueda haber de esta

naturaleza en los sujos respectivos, con noticia del nombre y calidad de la persona que solicite alojamiento ó haga otro pedido que no proceda del Cuartel general. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 30 de octubre de 1835. = *M. El Marques de Valdejema.* = Sres. de justicia y ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

COMISION CONSULTIVA DE ARMAMENTO y defensa de la provincia.

Para evitar reclamaciones que paraliquen y entorpezcan la rapidez y prontitud con que debe efectuarse la presente quinta, ha dispuesto esta Comision en junta ordinaria celebrada en la noche del dia de ayer, por punto general que todos los criados domésticos, bajo cualquiera denominacion, tiren y sufran su suerte en los pueblos donde se hallen sirviendo, penetrada de que las mas veces esta clase de reclamaciones son capciosas y de ningun interes.

A lo que se da publicidad en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los pueblos de la provincia. Zamora 2 de Noviembre de 1835. = *Fernando de Butron*, Presidente. = *Ignacio Cortils Vidal*, Vocal Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Zamora.

El Excmo. Sr. Gobernador militar y político de esta plaza, y Comandante general de la provincia, ha recibido de la Secretaria de la Real Audiencia de Valladolid con oficio de 21 del actual la Real orden certificada siguiente:

» Secretaria de la Real Audiencia de Valladolid. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Real audiencia la Real orden que dice asi. = Ministerio de Gracia y Justicia. = Excmo. Sr. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de diferentes exposiciones de escribanos numerarios residentes en pueblos que por la nueva division territorial no son cabeza de partido judicial, y en los cuales han cesado por consiguiente los juzgados Reales ordinarios que habia en ellos, en solicitud de que se les permita fijar su residencia al lado del respectivo juez ó jueces de primera instancia para actuar en su juzgado en toda clase de negocios, y teniendo tambien presente S. M. lo que sobre el mismo particular han consultado algunas audiencias del Reino; con el fin de que se observe una regla uniforme en todas partes, que haga cesar las contestaciones entre los funcionarios de dicha clase de las cabezas de partido,

y de los demas pueblos correspondientes al mismo, y determinar clara y espresamente el derecho de unos y otros, para que la administracion de justicia no sufra dilacion ni entorpecimiento alguno por falta de suficiente número de escribanos de los juzgados, se ha servido resolver S. M. por regla general hasta tanto que tiene efecto el arreglo definitivo de estos funcionarios que está pendiente. 1.º Que los escribanos numerarios de los pueblos cabeza de partido judicial, actúen exclusivamente en los negocios de sus juzgados de primera instancia. 2.º Que en el caso de que el número de escribanos residentes en la cabeza de partido no llegue á tres, la audiencia respectiva, si lo considera necesario ó conveniente, nombre para completarle con calidad de interinamente de entre los escribanos numerarios del mismo partido que reúnan á todas las otras circunstancias requeridas, la de una firme y sincera adhesion á la Reina nuestra Señora, y libertades patrias. 3.º Que los escribanos numerarios de los demas pueblos del partido, se limiten á actuar en los negocios, cuyo conocimiento corresponda á los alcaldes ordinarios ó sus tenientes; y últimamente que se encargue á estos mismos escribanos con exclusion de los numerarios de la cabeza de partido, las diligencias de cualquiera naturaleza que sean, que deban practicarse en los pueblos de su residencia, cesando las medidas contrarias á las presentes que se hayan adoptado por las audiencias territoriales. De Real orden lo comunico á V. E. para inteligencia de esa audiencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1835. = *Alvaro Gomez*. = Señor Regente de la Real audiencia de Valladolid. Y habiendo dado cuenta en Tribunal pleno de esta Real audiencia celebrado en 16 del actual, mandó se guarde, cumpla y circule en la forma ordinaria. Asi resulta de sus originales de que certifico. Valladolid 21 de octubre de 1835. = *Blas María Alonso Rodriguez*. = Zamora 27 de octubre de 1835. = *Fernando de Butron*.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Zamora.

El Excmo. Sr. Gobernador militar y Poligo de esta Plaza, Comandante general de su provincia ha recibido de la Secretaria de la Real Audiencia de Valladolid con oficio de 21 del actual la Real orden certificada siguiente:

» Secretaria de la Real Audiencia de Valladolid. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á la Real Audiencia la Real orden que dice asi. = Ministerio de Gracia

y Justicia. = Excmo. Sr. = Para la mejor organizacion de los juzgados de partido, ó de primera instancia se han establecido en ellos promotores fiscales fijos, de nombramiento Real, y con sueldo por el Estado: pero estos funcionarios públicos desempeñarian mal su encargo y no proporcionarían las ventajas que se esperan de su creacion en beneficio de la pronta y recta administracion de justicia, sino residieran en la cabeza de partido para despachar oportunamente los negocios en que deban intervenir, y para que se entiendan con ellos las notificaciones, y demas diligencias necesarias sin aumentar los gastos, y sin causar dilaciones, y entorpecimientos. Guiada por estas consideraciones S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que los promotores fiscales de los juzgados de primera instancia, tengan su residencia fija, y continua en los pueblos en que residan los mismos juzgados, y que así los jueces de estos como las Audiencias del territorio vigilen para que se cumpla así puntualmente dando cuenta á S. M. por el Ministerio de mi cargo cuando alguno de los promotores fiscales no observe esta condicion aneja á su nombramiento. De Real orden lo digo á V. E. para inteligencia de la Audiencia, y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1835. = Alvaro Gomez. = Sr. Regente de la Real Audiencia de Valladolid. = Y habiendo dado cuenta en Tribunal pleno de esta Real Audiencia celebrado en 16 del actual mando seguarde, cumpla, y circule en la forma ordinaria. Así resulta de sus orijinales de que certifico. = Valladolid 21 de Octubre de 1845. = Blas Maria Alonso Rodriguez. = Zamora 27 de Octubre de 1835. = Fernando de Butron.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice de Real orden lo que sigue.

»Su Magestad la Reina Gobernadora, enterada de la reclamacion hecha por el Comisario de la Legion auxiliar británica, y conformándose con lo expuesto por el Ensayador mayor de los Reinos, se ha servido autorizar por ahora, y mientras con acuerdo de las Cortes se determina lo conveniente, la circulacion de las monedas de oro y plata inglesas introducidas por la Legion extranjera de aquella Nacion, mandando que sean admitidas en las compras, permutas y cambios de cualquiera especie por el valor que tienen, en su correspon-

dencia con los reales de vellon, que es el siguiente :

<i>Monedas de oro.</i>	<i>Rs. de vn.</i>
Un Soberano.	92.. 12
Medio Soberano.	46.. 6
<i>Monedas de plata.</i>	
Una corona.	22
Media corona.	11
Un shilin.	4.. 14
Medio shilin.	2.. 7

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1835."

Lo que hago saber á los habitantes de esta provincia para su inteligencia y efectos consiguientes. Zamora 2 de Noviembre de 1835. -- Antonio Villaralvo y Frias.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Jema, su dotacion consiste en 1,600 reales la mitad pagados por los vecinos y la otra mitad por los padres de los niños.

Los aspirantes dirijirán sus memoriales al ayuntamiento de dicha villa.

REGLAMENTO

Provisional para la administracion de Justicia en lo relativo á la Real jurisdiccion ordinaria.

Se vende en la Imprenta de este periódico á 2 reales vellon.



Gobierno Civil de la Provincia de Zamora.

Interesa al mejor servicio de S. M. la busca y captura de los reos siguientes, reclamados oficialmente por la Subdelegación principal de Policía de Madrid y otras autoridades superiores.

Nombres.	Edad.	Estat. ^a	Pelo.	Ojos.	Nariz.	Barba.	Cara.	Color.	Naturaleza.	Delitos.	Señas particulares.
Pascual Moreno y Arc.	21	"	"	"	"	"	"	"	Aspe.	Desercion.	"
Antonio Perez.	36	regular.	castaño.	pardos.	regular.	"	"	"	Freguenada.	idem.	"
Antonio Baquez.	28	5 y 3.	negro.	azules.	id.	"	"	trigeño.	Benfallo.	idem.	rayoso de viruelas.
José Martínez.	21	5 y 2.	castaño.	melados.	abultad.	"	"	moreno	"	idem.	"
Antonio Alvarez.	30	corta.	id.	negros.	regular.	"	"	id.	Raya.	idem.	"
Antonio Brabo.	40	id.	negro.	"	"	"	"	trigeño.	"	Fuga.	"
José Mendez.	16	id.	"	"	"	"	"	moreno	"	"	"
Sebastian Mendez.	11	id.	"	"	"	lampiña.	"	trigeño.	"	"	"
Saturnino Rodríguez.	30	alta.	rojo.	azules.	larga.	cerrada.	"	moreno	"	"	"
Antonio Lopez Ferré.	id.	regular.	negro.	pardos.	"	id.	"	sano	"	"	"
Manuel Alañas.	21	alta.	"	"	"	escasa.	"	moreno	"	"	"
Bautista Sanchez.	19	id.	"	"	"	lampiña.	"	cecrino.	Vallanca.	"	"
Vicente Ruiz.	15	baja.	"	"	"	nada.	abultad.	rojo.	idem.	"	"
Vicente Sanchez (Alias el Le-						nada.	redonda	rubio.	idem.	"	"
norito.)	24	id.	"	"	"	"	redonda	rubio.	idem.	"	"
Pedro Sanchez.	18	alta.	"	"	"	cerrada.	Ancha.	moreno	idem.	"	"
José Millar.	id.	regular.	"	"	"	lampiña.	rojo.	idem.	idem.	"	jorobado.
Isidro Monleon.	id.	baja.	"	"	"	nada.	delgada	blanco.	idem.	"	"
Antonio Monge.	"	"	"	"	"	escasa.	regular.	sano.	idem.	"	"
Fernando Alcon Alfaro.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Antonio de Laza Almendra	54	regular.	largo.	"	"	"	"	"	"	"	"
Antonio Manso.	33	baja.	castaño.	pardos.	regular.	poblada.	redonda	moreno	"	"	"
							"	trigeño.	"	"	"

Lo comunico á los alcaldes jueces de policía de los pueblos de esta provincia á fin de que respectivamente procedan al pronto arresto de los sujetos que fueren habidos, remitiéndolos con toda seguridad á este Gobierno civil para la resolución que convenga. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 20 de Octubre de 1835.--M. El Marques de Valdejima.